



Ministerio Público
Procuración General de la Nación
CONCURSO N° 90 M.P.F.N.
DICTAMEN FINAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de 2013, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría de Concursos del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con asiento en Libertad 753, procedo a labrar la presente acta conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores Magistrados integrantes del Tribunal evaluador del Concurso N° 90 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por Resolución PGN N° 106/11. Este concurso está destinado a seleccionar candidatas/os para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 1); una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones; una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut. El Tribunal está presidido por la señora Procuradora General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó e integrado además por los señores Fiscales Generales doctores Ricardo C. M. Álvarez, Rubén González Glaría, Horacio Héctor Arranz y Javier A. De Luca en calidad de vocales (cf. Resoluciones PGN N° 106/11 y 1020/12). En tal sentido, dejo constancia que sus integrantes me hicieron saber y ordenaron deje constancia que luego de las deliberaciones mantenidas tras la sustanciación de los exámenes, y también después de analizar el dictamen del Jurista invitado, profesor doctor Ramón Luis González (conf. Resolución PGN N° 1019 /13), de acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable (Resolución PGN N° 101/07, en adelante “Reglamento de Concursos”), emiten el dictamen final en los siguientes términos:

Evaluación de los antecedentes. Consideraciones generales. Pautas de ponderación

En este proceso de selección se inscribieron cincuenta y tres (53) personas (conf. listado de fs. 26 —nómina general— y 27/30 —nóminas discriminadas por vacante—).

Posteriormente renunciaron Andrea Bottino, Luciana Beber y Anselmo Castelli, y en consecuencia, según el acta labrada el 11 de junio de 2013, fueron evaluados los antecedentes declarados y acreditados por las cincuenta (50) personas inscriptas a ese momento y que figuran en la nómina contenida en el anexo de dicho instrumento (fs. 246/247 y 248/263, respectivamente, de las actuaciones del concurso).

A los fines de la evaluación de los antecedentes, el art. 23 del Reglamento de Concursos aplicable establece las cuestiones a considerar y los puntajes máximos a otorgar en cada *ítem*, fijando una calificación máxima total de cien (100) puntos.

Según surge del acta de fecha 11 de junio de 2013 y su anexo —cuyos términos se dan por reproducidos como integrantes de la presente en mérito a la brevedad— el Tribunal asignó las calificaciones por antecedentes de manera discriminada conforme lo dispuesto en cada uno de los incisos del art. 23 del Reglamento. Los criterios tenidos en cuenta por el Tribunal para esta evaluación fueron los siguientes.

Antecedentes funcionales y profesionales:

El art. 23 del Reglamento establece:

Inciso a): *“antecedentes en el Ministerio Público o Poder Judicial, nacional, provincial o de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y —en su caso— los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.”*

Inciso b): *“cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y —en su caso— los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.*

Por los antecedentes contemplados en los incisos citados, el Tribunal resolvió en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los/as aspirantes el puntaje “base” que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, de acuerdo con el cargo y/o función y/o actividad “actual”, desempeñada al momento de su inscripción en el proceso de selección:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica y/o, funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y/o equiparados jerárquica	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires		
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos de funcionarios equiparados funcional y/o jerárquica y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 o más años de ejercicio de la profesión.
Cargos de empleado del MPFN y equiparados del PJ y MP., nacionales, provinciales y de la ciudad de Buenos Aires	12	2 años o más de ejercicio de la profesión

Respecto de la asignación del puntaje “base” por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió que en el supuesto de presentarse, se valorarían mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, teniendo en cuenta el período de su desempeño.

Tanto a los fines de la asignación del puntaje “base” como a la suma de un puntaje “adicional” al primero, se tomaron en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas en los incs. a) y b) del art. 23 del Reglamento ya transcriptos, de acuerdo con las características particulares de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñadas por los/as concursantes al momento de la inscripción y con anterioridad desde la obtención del título de abogado, en aras de la máxima ecuanimidad del Tribunal en la concreción de la labor.

Se resolvió también que la calificación resultante de la suma del puntaje “base” y los puntos “adicionales” que según los casos se asignaran, no podía alcanzar el “puntaje base” correspondiente al del inmediato superior de la escala establecida.

Antecedentes Académicos:

El art. 23 del Reglamento de concursos también establece los siguientes antecedentes a considerar y evaluar:

Inciso c): *“título de doctor, master o especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master o especialización incompleta o estando pendiente de aprobación la tesis, tesina o trabajo final, o que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos”.*

Inciso d): *“docencia e investigación universitaria o equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computará la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*

Inciso e): *“publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.”*

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, la acreditación y en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión.

Se decidió asimismo reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d), también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que fueron otorgadas en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guarden relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

Finalmente en cuanto a los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria, las editoriales y medios en que se publicaron las obras y su conocimiento en el ámbito profesional.

Rubro “especialización”:



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

El art. 23 del Reglamento también establece que: *“Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante”*.

En este sentido, se partió de la base de que las vacantes concursadas presuponen una formación destacada en derecho penal y procesal penal y en consecuencia, la evaluación de los/as aspirantes se efectuó siguiendo esa idea directriz. Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y han aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas, teniéndose en consideración el grado de vinculación con las materias inherentes a las vacantes concursadas. En tal sentido, se tomaron en cuenta, principalmente, los cargos y funciones desempeñadas, las tareas desarrolladas y los períodos de ejercicio y su grado de vinculación con las vacantes concursadas. Y también se consideraron como demostrativos de dicha formación, y por ende, incidieron en la calificación del rubro, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros y reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems del art. 23 del Reglamento, en la medida que resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que los/as concursantes aplican en su labor cotidiana.

Todos los antecedentes declarados y acreditados fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado (conf. art. 7, ley n° 24.946).

Exámenes de oposición

Consideraciones generales. Asistentes:

En oportunidad de efectuarse las comunicaciones pertinentes a la totalidad de los concursantes en los términos de lo dispuesto en la Resolución PGN N° 23/07, anoticiaron sus renunciaciones al proceso de selección: María Graciela Abdolatif; Diego Amarante; Santiago Bahamondes; Ana Helena Díaz Cano; Agustín Alejandro Esnal; Horacio Marcelo Galdós; Gema Raquel Guillen Correa; Carlos Gonella; Miguel Angel Inchausti; Marcos Esteban Isa; Roberto Leo; Aníbal Fabián Martínez, Santiago Ulpiano Martínez; Alejandro Gustavo Postiglione y Christian Vergara (ver informe de la Actuaría y constancias del suscripto, ambos de fecha 14/6/13, agregado a fs. 303 y 303 vta. respectivamente, y correo electrónico de fecha 17/6/13).

Por lo demás, y sin perjuicio de estar habilitados al efecto —y de acuerdo con lo que surge de las actas de celebración de los exámenes de oposición de fechas 17 y 18 de

junio de 2013 y las planillas de asistencia anexas a dichos instrumentos, a las que más adelante se hará mención—, no concurrieron a rendir el examen de oposición las siguientes personas: Sergio Omar Martínez; Ricardo Benito Guillermo Paraván; Mabel Miriam Szalankiewicz y Gisela Guillermina Zenere, quienes en consecuencia, y de conformidad a lo establecido en el art. 27 del Reglamento de Concursos aplicable, quedaron automáticamente excluidos del proceso.

Las treinta y un (31) personas que participaron de ambas etapas del proceso de selección (evaluación de antecedentes y examen de oposición) son: Juan Pablo Cerbera Palandella; Mariano Ignacio Sánchez; Dante Marcelo Vega, María Marta Schianni; Verónica Raquel Escribano; Isidoro José Mario Aramburú; Materio Germán Bermejo; Miguel Ángel Caviglia; Carlos Martín Amad; Guillermo Adolfo Quadrini; Vivian Andrea Barbosa; Julio Gonzalo Miranda; Federico José Iuspa; María Eugenia Fernández Van Raap; Miguel Angel Faría; Adrián Jorge García Lois; Teodoro Walter Nürnberg; Matías Rafael Irusta; Fabián Gustavo Cardozo y Arístides Norberto Fernández Bedoya; María Lía Hermida; Fernando Gabriel Alcaraz; Enrique Jorge Bosch; Adriana Marcela Verónica Herbociani; Gustavo Daniel Curtale; Juan Arturo Soria; Pablo Gabriel Salinas; José Jacobo Mass; Rubén Oscar Tuvi; María Gabriela Barrionuevo y Pablo Alfredo Candela.

De conformidad a lo establecido por el Tribunal y tal como resulta del acta de fecha 7 de junio de 2013 (fs. 230), en esa fecha se llevó a cabo el sorteo de turnos para rendir los exámenes de oposición, modalidad alegato, fijados para los días 17, 18 y 19 de junio de 2013 y el resultado del acto se consignó en la planilla anexa a dicho instrumento (fs. 231/233).

El 14 de junio de 2013, y según surge del acta de carácter reservado respectiva, se procedió a guardar, en sobres cerrados y lacrados al efecto, los cuatro (4) expedientes distintos y de complejidad análoga seleccionados a los fines de su utilización en los exámenes de oposición, previa su desinsaculación mediante sorteo público.

De acuerdo con lo normado por el art. 26, inc. a) párrafo tercero del Reglamento de Concursos, la prueba de oposición consistió en la preparación y realización de un alegato oral, así como en contestar las réplicas que en su caso efectuó el Tribunal, respecto a uno de esos expedientes reales. La calificación máxima prevista para esta prueba es de cien (100) puntos (cf. art. 27 del Reglamento de Concursos aplicable).

Para preparar el alegato el Tribunal fijó un plazo máximo de cinco (5) horas y treinta (30) minutos y estableció veinte (20) minutos para su exposición.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

De acuerdo con el acta del 17 de junio de 2013 y su anexo (fs. 305/306 y 307/310, respectivamente), ese día rindieron la prueba de oposición las siguientes personas: Juan Pablo Cerbera Palandella; Mariano Ignacio Sánchez; Dante Marcelo Vega, María Marta Schianni; Verónica Raquel Escribano; Isidora José Mario Aramburú; Materio Germán Bermejo; Miguel Ángel Caviglia; Carlos Martín Amad y Guillermo Adolfo Quadrini, en ese orden —según el resultado del sorteo—, quienes alegaron respecto del expediente caratulado para el concurso como: “UL, Omar Javier s/inf. Arts. 4º inc. c., Ley 26.364 y 145 bis C.P.”, el que resultó desinsaculado en el sorteo público realizado a comienzo del acto al efecto.

Conforme el acta del 18 de junio de 2013 y su anexo (fs. 313/314 y 315/319, respectivamente), ese día rindieron la prueba de oposición las siguientes personas: Vivian Andrea Barbosa; Julio Gonzalo Miranda; Federico José Iuspa; María Eugenia Fernandez Van Raap; Miguel Angel Faría; Adrián Jorge García Lois; Teodoro Walter Nürnberg; Matías Rafael Irusta; Fabián Gustavo Cardozo y Arístides Norberto Fernández Bedoya, en ese orden —según el resultado del sorteo—, quienes alegaron en relación al expediente caratulado a los fines del concurso como: “LED, Adrián Fabio. C.P.”, el que resultó desinsaculado en el sorteo público realizado al comienzo del acto al efecto.

Según el acta del 19 de junio de 2013 y su anexo (fs. 320 y 321/324, respectivamente), ese día rindieron la prueba de oposición las siguientes personas: María Lía Hermida; Fernando Gabriel Alcaraz; Enrique Jorge Bosch; Adriana Marcela Verónica Herbociani; Gustavo Daniel Curtale; Juan Arturo Soria; Pablo Gabriel Salinas; José Jacobo Mass; Rubén Oscar Tuvi; María Gabriela Barrionuevo y Pablo Alfredo Candela, en ese orden —según el resultado del sorteo público de fechas y turnos—, quienes alegaron sobre el expediente caratulado a los fines del concurso como: “Gon Li Wilson Simón por tentativa de homicidio”, el que resultó desinsaculado en el sorteo público realizado al comienzo del acto.

Las copias de los tres (3) expedientes que fueron sorteados para su utilización en los exámenes obran en los biblioratos individualizados como anexo I y anexo II, que corren por cuerda a las actuaciones del concurso (ver constancia de fecha 19/6/13).

Evaluación

El 31 de julio de 2013, el jurista invitado, profesor doctor Ramón Luis González, presentó al Tribunal su dictamen en los términos del art. 28 del Reglamento aplicable, emitiendo opinión fundada respecto del desenvolvimiento de las personas concursantes

en la prueba de oposición, el que obra agregado a fojas 329/342 de las actuaciones del concurso, a cuyos términos el Tribunal se remite y tiene por reproducidos como integrantes de la presente a mérito de la brevedad.

Corresponde señalar que para dotarla de la máxima objetividad e imparcialidad posibles, de acuerdo con el sentido del art. 28, primer párrafo, última oración del Reglamento de Concursos aplicable, el Tribunal realizó la evaluación en dos momentos distintos. En primer lugar, tras la celebración de las pruebas de oposición, cada uno de los jurados analizó, debatió y estableció las calificaciones provisorias de los exámenes. Una vez presentado el dictamen del jurista invitado, el Tribunal evaluó sus análisis y calificaciones y emitió sus propias valoraciones sobre el desempeño de cada uno de los/as concursantes.

Así, luego de analizar el dictamen del doctor González, el Tribunal concreta la evaluación y califica los exámenes rendidos como mas adelante se indica.

A tal fin, y de manera coincidente con el jurista, el Tribunal ha considerado, como pautas de evaluación, las siguientes: la oratoria, el lenguaje, estilo, presentación y el orden expositivo; el modo de exposición del hecho materia de acusación y la observación de sus aspectos relevantes; el encuadramiento legal y la pertinencia procesal y sustancial de los postulados en que se funda la petición y la cita de doctrina y jurisprudencia; la utilización del método de la teoría del delito y su coherencia lógica y axiológica; las pautas para la mensuración de la pena que en su caso se solicitara y la elocuencia para generar convicción teniendo el rol que debe asumir y en atención a los cargos concursados; el uso del tiempo asignado para alegar y el modo en que en su caso fueron respondidas las preguntas y/o refutadas las réplicas efectuadas por el Tribunal.

En términos generales, la evaluación del Tribunal tiene en cuenta el dictamen del jurista invitado. No obstante, las diferencias existentes entre la evaluación producida por el jurista invitado y la definitiva de este Jurado son fruto de las distintas miradas de los órganos evaluadores —el primero individual y el otro colegiado—, a consecuencia de lo cual la de aquél no tuvo contradictor y la del jurado es producto del intercambio y del debate de las ideas de sus miembros, los que a su vez disponen de la experiencia en la función de magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Por lo demás, las notas asignadas a cada concursante son relativas, pues consideran tanto su desempeño como el de los demás. El acta refleja una evaluación global o totalizadora de todos los exámenes y, por ello, lo dicho en relación a alguno,



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

también sirve o es indicativo de la nota puesta en otros. En consecuencia, se sugiere leerla en su totalidad, para extraer el real alcance de las conclusiones de este Tribunal.

Por último, es preciso mencionar que como resultado de debate e intercambio de posturas, el Tribunal ha alcanzado consenso, de modo que el voto ha sido unánime.

Exámenes del 17 de junio de 2013.

El caso sorteado se vincula con el delito de trata de personas. Aunque el caso parecía simple, presentaba un conflicto de encuadre normativo interesante a ser tratado por los/as concursantes, porque los hechos pueden ser vistos también como de reducción a la servidumbre, o facilitación o promoción o explotación de la prostitución ajena. Además, en tanto los hechos del caso habían sido cometidos antes de la entrada en vigor de la nueva ley de trata ameritaba que los concursantes desarrollaran la posibilidad de la aplicación del principio de la ley penal más benigna, respecto de los artículos 145 bis y 145 ter del CP. Asimismo, el caso requería conocer la ley n° 12.331 de profilaxis antivenérea, que la defensa podría plantear, porque reprime con muy baja pena al encargado de una casa de tolerancia. En cuanto a aspectos procesales, el caso planteaba el asunto de la incorporación por lectura de los dichos de testigos durante la instrucción, cuyas declaraciones no fueron controladas por la defensa. Así como tener en cuenta que el art. 8 de la ley de trata prevé la reserva de la identidad de las víctimas/testigos de trata.

CERBERA PALANDELA, Juan Pablo

Habló tranquilo, leyó un poco sus apuntes. Empleó casi los 20 minutos. Habló de la trata de personas y del sometimiento de la víctima en general. Hizo una descripción de lo sucedido en la investigación y en la causa, pero no describió certeramente el hecho típico. No fundamentó acabadamente la calificación jurídica, ni la individualización de la pena. No advirtió ningún problema dogmático ni procesal. Su examen fue deficiente. Se considera que la nota no puede superar los 40 (cuarenta) puntos, diez (10) menos que los otorgados por el jurista invitado, cuyas premisas igualmente se comparten. En consecuencia se lo califica con **cuarenta (40) puntos**.

SÁNCHEZ, Mariano Ignacio

Habló con claridad. Demostró tener experiencia en alegatos y solidez en su exposición. Fue un poco monótono, con un lenguaje por momentos forense y demasiado formal. Empleó 20 minutos. Se valió de jurisprudencia que leyó. Describió pruebas, el hecho y las personas involucradas. Explicó los elementos del tipo penal y las diferencias con otras figuras. Sostuvo que la vulnerabilidad de las víctimas no se limitaba a la privación de la libertad ambulatoria. Fundamentó las penas solicitadas y requirió el decomiso y el labrado de nuevas actuaciones por infracción a la Ley de Migraciones (ley n° 25.871). Dio cuenta del cambio de la legislación y citó una Resolución de la PGN. El concursante, sin embargo, no advirtió el problema de la incorporación por lectura de los testimonios. En función de ello, el Tribunal considera más adecuada la calificación de **setenta y cinco (75) puntos** —es decir, cinco (5) puntos más que la nota propuesta por el jurista invitado—, y así se resuelve.

VEGA, Dante

El concursante siguió un orden expositivo muy claro. Empleó 20 minutos en su exposición. Su oratoria fue muy buena y con fuerte seguridad del rol desempeñado. Describió el hecho, advirtió los problemas de la incorporación por lectura de los testimonios y citó fallos de la Corte para refutar a la defensa. Analizó la calificación legal y fundamentó adecuadamente el pedido de pena. Además solicitó la extracción de testimonios para otros involucrados en el hecho, identificándolos correctamente. En virtud de un análisis global de todos los exámenes, el Tribunal le asigna **noventa (90) puntos**, elevando en cinco (5) puntos la calificación sugerida por el jurista invitado, cuyas premisas igualmente se comparten.

SCHIANNI, María Marta

Habló claro y fuerte. Miró hacia el jurado sin leer. Utilizó 20 minutos en su alegato. Hizo un cuadro de situación de los imputados, incluido el propietario del local. Valoró las pruebas una por una. Explicó la sucesión de leyes y que no era necesario que se concretara la explotación. Habló de las Reglas de Brasilia y la situación de vulnerabilidad de las víctimas. Se discrepa con la baja nota asignada por el jurista invitado (55 puntos), porque si bien se remitió en algunos aspectos a la calificación legal del requerimiento de elevación a juicio, eso no desmerece en semejante rebaja su nota, porque —como se señaló al comienzo de la evaluación—, la calificación es relativa en comparación con los demás concursantes, en tanto pocos han profundizado sobre la



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

discusión respecto de la calificación legal que el caso presentaba. En consecuencia se considera que la nota de **sesenta y cinco (65) puntos** es justa para su rendimiento y se le asigna esa calificación.

ESCRIBANO, Verónica.

Se presentó adecuadamente, aunque se mostró nerviosa. Empleó unos 17 ó 18 minutos. Enunció el hecho como un tráfico de personas con fines de explotación sexual. Habló del aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad. En relación a las cuestiones procesales, no advirtió el problema de los testimonios incorporados por lectura. En cuanto a la calificación legal, señaló que no es requisito la consumación de la explotación y que si esto ocurre, habría un concurso de normas —aunque no se explayó sobre este asunto—. Agregó que bastaba con la realización de una sola acción para la consumación. Se refirió a los bienes jurídicos disponibles, al art. 15 de la Constitución Nación, y a las discordancias entre autores alemanes. Luego volvió sobre la calificación y señaló que se daba un caso de concurso real, pero que como el imputado había sido intimado de otra manera, se vió obligada a respetar la imputación. Al solicitar pena, no pidió el decomiso ni las costas. El jurista invitado le asignó sesenta (60) puntos. A nuestro modo de ver, la nota debe ser sensiblemente mayor, porque el nerviosismo y la falta de preciosismo jurídico al responder alguna pregunta del jurado no justifican semejante reducción. El Tribunal le asigna en consecuencia **setenta (70) puntos**.

ARAMBURÚ, Isidoro José Mario.

Habló muy bien, pero de temas muy generales, como criminalidad organizada, sin cita alguna y de manera muy formal. En su alegato insumió sólo 12 minutos. No describió la prueba y tampoco fue puntilloso con los elementos del caso. En la calificación legal no dijo nada nuevo y no se explayó sobre conceptos jurídicos y problemas dogmáticos o procesales que el caso presentaba. Sostuvo que el fin de explotación se consumó y en consecuencia solicitó 6 años de prisión, accesorias legales y costas. Se coincide con las apreciaciones y la nota sugerida por el jurista invitado, esto es **cincuenta y cinco (55) puntos**, calificación que se le asigna.

BERMEJO, Mateo.

Expuso de manera clara y lenguaje adecuado. Se mostró tranquilo, impresionó muy bien. Se presentó con el expediente en mano, marcado con stickers, a partir de lo cual buscó, leyó párrafos y conclusiones de informes. Empleó 20 minutos exactos. Describió muy bien las pruebas, aunque leyó bastante. Refutó los dichos del imputado. Habló de la figura típica —“acoger y recibir”—. Se refirió a las reglas de autoría. Citó un dictamen de la PGN sobre declaración de las víctimas. Al solicitar la pena, pidió 5 años de prisión y decomiso y la extracción de testimonios para investigar otras conductas. El Jurado disiente con el jurista invitado respecto del impacto del abuso de la lectura en la calificación global del examen. La experiencia indica que en casos complejos y extensos es común recurrir a la lectura; de modo que no se puede exigir semejante perfección en la instancia del concurso. En consecuencia, el Tribunal decide asignarle **setenta y cinco (75) puntos**.

CAVIGLIA, Miguel.

Expuso su alegato de manera muy lenta y recurriendo bastante a la lectura de sus propios apuntes. Utilizó 20 minutos exactos. Si bien advierte distintos problemas procesales y dogmáticos involucrados en el caso, lo hace con poca profundidad. Insumió mucho tiempo en describir el inicio de la causa, pero no terminó de concretar el hecho jurídico penal. Su relato del caso fue descriptivo pero con poco contenido técnico. Mencionó pero no trató el tema de la incorporación por lectura de los testimonios. Citó alguna doctrina. Al solicitar pena, pidió 5 años de prisión, accesorias legales y costas, así como la extracción de testimonios para proseguir la investigación. El Tribunal coincide con la calificación propuesta por el jurista invitado, y en consecuencia le asigna **sesenta (60) puntos**.

AMAD, Carlos Martín.

Se presentó firme y seguro aunque recurrió mucho a la lectura. Empleó 20 minutos exactos en su exposición. Habla bastante del contexto en el que se desarrolla la actividad de trata de personas, y demostró sensibilidad hacia la vulnerabilidad de las víctimas. Mencionó las Reglas de Brasilia. Realizó una insuficiente descripción y valoración de la prueba, y una adecuada calificación jurídica del hecho. Solicitó 6 años de prisión, accesorias legales y costas, así como la extracción de testimonios para algunas personas. Se coincide con las apreciaciones del jurista invitado a las cuales nos remitimos, aunque la impresión general del examen, y en consideración al método



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

comparativo con otros, nos inclinan a imponerle una nota levemente superior a la de 65 (sesenta y cinco) puntos propuesta y se lo califica con **setenta (70) puntos**.

QUADRINI, Guillermo Adolfo.

Se presentó y expuso de manera muy formal, con la ayuda de una guía. Por momentos su lenguaje fue rebuscado. Empleó 20 minutos. Destacó la labor de la unidad de trata de personas de la Procuración General de la Nación y mencionó resoluciones de la PGN sobre la temática. Habló de la confidencialidad de las víctimas, mencionó las reglas de Mallorca y sobre la prueba de la vulnerabilidad y la explotación sostuvo que el tipo legal es complejo, alternativo, de resultado cortado y que contiene una ultra finalidad. Al mencionar la culpabilidad refirió que el “imputado sabía lo que hacía”. Terminó solicitando seis años de prisión accesorias legales y costas y el decomiso de bienes, así como la extracción de testimonios para la investigación de la participación de otras personas que no individualiza. Casi en concordancia con el jurista invitado que sugiere 50 puntos este Tribunal entiende que **cincuenta y cinco (55) puntos** es la nota adecuada y en consecuencia se le otorga dicha calificación.

Exámenes del 18 de junio de 2013.

El caso sorteado este día planteaba serios problemas vinculados con el concepto del transporte de estupefacientes y la autoría y participación en este delito, cuestiones ampliamente trabajados por la doctrina y la jurisprudencia. En cuanto a los aspectos procesales, el caso presentaba el dilema sobre la validez de los llamados anónimos a la policía que sirven de *notitia criminis* y el alcance del control judicial. También requería fijar posición respecto de los requisitos previos para proceder a la interceptación de personas y a la requisa de automóviles.

BARBOSA, Vivian Andrea.

Expuso de manera muy ordenada y prolija. Insumió en su alegato 12 minutos. Describió la versión policial del caso, sin dejar resquicio alguno a la previsible crítica de un defensor observador de los hitos de la causa. Sobre la valoración del examen nos remitimos a las consideraciones del jurista invitado. Sin embargo el Tribunal entiende que la falta de tratamiento de los problemas dogmáticos y procesales que traía el caso

conducen a asignarle una calificación menor a la sugerida por el jurista, la que se fija en **cincuenta (50) puntos**.

MIRANDA, Julio Gonzalo.

Habló claro, sin acudir a la lectura, con una exposición muy prolija. Insumió en su alegato 21 minutos. Abordó el tema de la denuncia anónima; recurrió al artículo 230 bis C.P.P.N. mediante el cual se justifica la intervención judicial y la requisita. Se refirió al supuesto planteo de la defensa en cuanto a la oposición de la incorporación por lectura de un testimonio y lo contestó señalando que no valoraría ese testimonio. Explicó que la figura del transporte no requiere que forme parte de una cadena de tráfico, a diferencia de la tenencia de estupefacientes con fines. Habló de la antijuridicidad, de la culpabilidad y de la inexistencia de escuchas absolutorias, conforme los artículos 40 y 41 CP. Solicitó 4 años y 6 meses de prisión multa, accesorias legales, costas y el decomiso, con fundamentación en el art. 30 de la ley de estupefacientes. Contestó satisfactoriamente una pregunta del jurado. Si bien el jurista le asignó 75 puntos, el Tribunal concluye que **ochenta (80) puntos** son más adecuados a su desempeño y se califica su examen con esa nota.

IUSPA, Federico José.

Expuso de manera segura sin acudir a la lectura. Insumió 24 minutos en su alegato. Relató de modo correcto la causa y pasó a referirse a la validez de ciertos actos del proceso: la denuncia anónima, la requisita y secuestro y la incorporación por lectura de un testimonio. Recurrió al artículo 40 de la ley del Ministerio Público Fiscal en cuanto a que las investigaciones criminales pueden iniciarse por cualquier medio de conocimiento. Habló del artículo 230 bis del CPPN y del valor de los testigos policiales. En cuanto al encuadre típico, explicó que, a su criterio, la tenencia es la figura genérica de la ley y que en los casos de transporte ese traslado de estupefacientes genera mayor riesgo al bien jurídico sin que sea necesario un acto de comercio, para lo cual citó doctrina y jurisprudencia. Tuvo en cuenta las pautas mensurativas de la pena. Solicitó 4 años y 6 meses de prisión y multa así como la destrucción de la sustancia secuestrada. El jurista invitado le asignó 75 (setenta y cinco) puntos. Sin embargo tomando en consideración que desarrolló gran cantidad de los temas que se vislumbraban como problemáticos el Tribunal considera que corresponde asignarle una nota levemente superior, la que se fija en **ochenta (80) puntos**.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

FERNANDEZ VAN RAAP, María Eugenia.

La concursante comenzó su examen sumamente nerviosa, lo cual la llevó a un desarrollo con cierta falta de dinamismo. Se valió de apuntes que desplegó en el escritorio. Empleó solo 12 minutos. Se refirió a la validez del procedimiento, de la denuncia anónima y del llamado al juez de turno, conforme las pautas del artículo 230 bis CPPN. Mencionó un dato no menor, y éste es que el coautor del hecho había sido condenando en un juicio abreviado anterior. Habló de la tentativa de entrega de droga del imputado pero no se explayó sobre la calificación legal ni demás elementos del delito. No fundamentó su pedido de pena de 4 años de prisión, multa accesorias legales, costas y destrucción del estupefaciente. El jurista invitado sugirió asignarle 50 (cincuenta) puntos, pero el Tribunal entiende que algunos detalles de su alegato que se destacan, apuntan a asignarle una nota levemente superior, la que se establece en **cincuenta y cinco (55) puntos**.

FARIA, Miguel Ángel.

Comenzó su exposición en forma lenta y relató los hechos y la actividad de la policía. Así fue transcurriendo su alegato hasta que sostuvo la nulidad de la requisita porque no se daban los requisitos del artículo 230 bis del CPPN. Fundamentó la nulidad en que se podría haber solicitado la orden correspondiente del juez competente. Agregó que tampoco se les había hecho saber a los imputados de sus derechos al ser interrogados por los policías, en contravención a lo dispuesto por el artículo 84 inciso 10 CPPN. Expuso que la nulidad podría ser declarada de oficio en cualquier estado del proceso y que ello conllevaba a la nulidad de todas las pruebas a partir de aquel acto viciado por la teoría del fruto del árbol venenoso, con cita de doctrina y jurisprudencia. No mencionó qué hacer con la situación de la otra persona vinculada a los hechos y condenada con anterioridad mediante juicio abreviado. Ante la pregunta del Jurado sobre esta cuestión, y luego de algunos titubeos, respondió que pediría la revisión de esa condena. Al jurista invitado le pareció que el examen no podía superar los 45 (cuarenta y cinco) puntos. Sin embargo, para ello, entre otras cosas computó que el concursante había empleado 10 minutos en su alegato, cuando en realidad el Tribunal contabilizó varios minutos más. El Jurado considera además que pese a los déficits apuntados — que se comparten—, su postura jurídicamente adecuada a los estándares en materia de garantías judiciales sugieren compensar un poco su calificación. En consecuencia, el Tribunal le asigna **cincuenta y cinco (55) puntos**.

GARCIA LOIS, Adrian Jorge.

Se desarrolló con soltura y fue uno de los concursantes que exhibió la mejor oratoria. Utilizó en su alegato 20 minutos. Describió el hecho con detalle y fue exponiendo los diferentes problemas procesales del caso. Se explayó respecto de la incorporación por lectura de testimonios con cita en el fallo “Benítez” de la Corte Suprema y otros de la Cámara de Casación. En cuanto a los aspectos dogmáticos, se refirió al tipo objetivo de transporte, pero sin profundizar demasiado. En relación al tipo subjetivo señaló que el imputado no podía desconocer lo que tenía en su bolso. A su propia pregunta sobre la exigencia del dolo de tráfico, respondió con hechos, pero sin argumentos dogmáticos. Solicitó 6 años de prisión más cuatro mil pesos de multa sin fundamentar sobre el monto de la pena impuesta. Para completar su análisis, el Jurado se remite a la evaluación realizada por el jurista invitado. Sin embargo, en tanto la explicación del concursante sobre los temas involucrados no alcanza el grado de profundidad que lo justifique, el Tribunal se aparta de la nota sugerida por el jurista y le asigna **setenta y cinco (75) puntos**.

NÜRNBERG, Teodoro Walter.

Su oratoria pecó por excesivo formalismo. Se valió de apuntes y empleó 20 minutos en su alegato. Describió el hecho y alegó que el procedimiento se había ajustado al artículo 230 bis CPPN, aclarando sin embargo que “si bien en el límite”. Entre los datos objetivos de la denuncia anónima incluyó “que una persona miraba un auto”, sin advertir mayores cuestionamientos constitucionales. Se refirió a la tipicidad y calificó el hecho como transporte. Fundamentó el pedido de pena y solicitó 4 años y 6 meses de prisión, multa, accesorias legales y costas. Requirió la extracción de testimonios para investigar a una persona que sería quien habría entregado el estupefaciente. Se coincide con el puntaje asignado por el jurista invitado y se califica el examen con **setenta (70) puntos**.

IRUSTA, Matías Rafael.

Habló con algunas dificultades de dicción. Empleó 13 minutos para exponer su alegato. Relató las circunstancias de la causa pero sin realizar análisis jurídicos. Por ejemplo, repasó los hechos vinculados con la requisita pero fue superficial al explicar los



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

requisitos para realizarla. Sin mayores fundamentaciones solicitó 8 años de prisión. Se coincide con la fundamentación del jurista invitado, pero se considera que conforme el método de evaluación y la relación con los contenidos y calificaciones asignadas a las restantes pruebas, resulta justo asignarle **cuarenta (40) puntos** y así se decide.

CARDOZO, Fabián Gustavo.

Habló con voz muy elevada, en un lenguaje marcadamente forense y empleó 20 minutos en su alegato. Efectuó el relato de hechos pero sin profundizar en los cuestionamientos jurídicos que el caso presentaba. Respecto de la requisa se remitió a las constancias de la causa —la consulta efectuada por los policías al juez competente—. Sostuvo que había circunstancias previas a la denuncia anónima y citó fallos de la Cámara de Casación. Nofundamentó el pedido de pena y directamente solicitó la de 5 años de prisión. Asimismo requirió la condena de una persona que no estaba sometida a proceso pues ya había sido condenada en un juicio abreviado anterior. Pidió la extracción de testimonios para investigar a otras personas. Si bien el jurista invitado sugirió 55 puntos, el Tribunal considera que las pautas negativas que él mismo puso de manifiesto en su dictamen, le restan puntaje al examen del concursante, al cual, en consecuencia, se lo califica con **cincuenta (50) puntos**.

FERNANDEZ BEDOYA, Arístides Norberto.

Expuso su alegato con un relato memorizado de las constancias de la causa, sin valerse de apuntes. Utilizó 20 minutos en su exposición. El relato fue descriptivo, pero sin valoración alguna sobre las pruebas ni análisis jurídico sustancial sobre los temas que el caso presentaba. Analizó la conducta del imputado y también la de otra persona que ya había sido condenada en un juicio abreviado anterior. También se refirió a una mujer respecto de la cual sostuvo que no había mérito para acusar, sin advertir que no estaba sometida a juicio porque había sido sobreseída anteriormente. El Tribunal coincide con el jurista invitado y en consecuencia le asigna **cuarenta y cinco (45) puntos**.

Exámenes del 19 de junio de 2013.

El caso sorteado este día se refiere a un disparo de arma de fuego con una escopeta, efectuado desde el techo de una vivienda en un barrio precario, contra personal policial, que no produjo heridas. El caso planteaba varios problemas desde la

perspectiva del acusador: la prueba de la individualización del autor del hecho; los rastros que debería haber dejado ese disparo; el encuadre típico (si se trató de un caso de abuso de armas, de tentativa de lesiones o tentativa de homicidio); la posible adecuación de la conducta a la situación de legítima defensa putativa, entre otros.

HERMIDA, María Lía.

La concursante expuso su alegato de manera desenvuelta; no leyó y fue clara. Su examen duró apenas 11 minutos. Valoró las pruebas; calificó el hecho como tentativa de homicidio de un policía federal (artículo 80, inc. 8° CP), en grado de tentativa, y en concurso ideal con tenencia o portación de armas. Solicitó la pena de 10 años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas. No advirtió problema alguno en el caso, ni desarrolló cuestiones jurídicas relevantes. Tampoco fundamentó el pedido de pena. El Tribunal coincide con las consideraciones del jurista invitado y en consecuencia le asigna al examen **cincuenta (50) puntos**.

ALCARAZ, Fernando Gabriel.

Su alegato fue prolijo y se excedió un poco del tiempo disponible, pues la exposición insumió 25 minutos. Hizo hincapié en que ningún testigo había visto disparar al imputado contra el policía, sino que ello había sido una deducción. A partir de allí valoró la prueba testimonial. Advirtió que tampoco se habían encontrado esquilas o perdigones, pese a que el policía federal estaba a tres metros. También mencionó el peritaje balístico y de allí dedujo la hipótesis de que efectivamente había habido un disparo. Luego analizó el asunto del principio de congruencia, pues adelantó que no acusaría por el tipo penal de homicidio sino por el art. 189 bis CP, aunque sin aclarar por cuál de las conductas típicas previstas en esa norma. Fundamentó la pena solicitada y contestó de modo adecuado a las preguntas de un jurado y del jurista invitado. El Tribunal considera que debe asignársele una calificación mayor a la sugerida por el jurista, en tanto el postulante demostró solvencia jurídica y advirtió constancias del expediente no percibidas por otros concursantes. Por lo tanto se le asigna la nota de **setenta y cinco (75) puntos**.

BOSCH, Enrique Jorge.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Se trata de un alegato adecuado y claro. Utilizó 20 minutos. Comenzó exponiendo el hecho y adelantando que tenía un disenso con la calificación jurídica por la que fue elevado el caso a juicio. Sostuvo que se encontraba acreditado que el imputado había disparado pero no que hubiera tenido dolo de homicidio; por esta razón recondujo el hecho a la figura de abuso o agresión con armas agravada, en concurso ideal con la figura del art. 189 bis CP. Utilizó jurisprudencia relevante. A preguntas del Jurado sobre cómo tuvo por probado que el imputado había disparado contra la policía, manifestó que lo suponía, pero que existían dudas, respuesta que no resulta satisfactoria. El Tribunal coincide con la valoración del jurista invitado y califica la prueba con **sesenta y cinco (65) puntos**.

HERBOCIANI, Adriana Marcela.

Habló de pie con una guía de exposición. Su oratoria fue forense en demasía y empleó 18 minutos. Expuso de manera clara y firme. Avanzó en el desarrollo del caso sin escollos, como si lo conociera de memoria. Sin embargo, no advirtió ninguno de los problemas jurídicos que el caso presentaba. se vinieron mencionando a lo largo de la presente acta. Manifestó que en el abuso de armas el bien jurídico es la comunidad y que en este caso concurría con la figura del 189 bis CP. Señaló que el autor no tuvo intención de causar lesiones ni homicidio, sin mayores explicaciones. Admitió la figura de peligro abstracto pero después, sin desarrollos, sostuvo que el autor habría obrado en legítima defensa y de manera imprudente porque el lugar era peligroso. A preguntas del jurado sobre el disparo al aire contestó de manera confusa. El jurista invitado le otorgó 40 puntos. El Tribunal concluye que conforme lo expuesto es más adecuada la calificación de **cincuenta y cinco (55) puntos** que se le asigna a la prueba.

CURTALE, Gustavo Daniel.

Habló de manera un poco confusa y empleó 20 minutos. Su lenguaje fue muy formal pero sin demasiada crítica jurídica. Leyó parte del requerimiento de elevación a juicio y señaló que debía descartarse un supuesto de allanamiento ilegal, con cita del caso “Gordon” de la Corte Suprema. Sostuvo que el policía había declarado que le habían disparado, pero que ello no surgía de la causa. Se inclinó por la figura de abuso de armas. Solicitó una pena de 4 años y 10 días de prisión que dio por compurgada con el tiempo de detención. Citó autores sin ninguna relación con el caso. Al hablar de la culpabilidad afirmó que “el imputado sabía” y de allí derivó en que eso demostraba que

había un concurso ideal. A preguntas del jurado, señaló que la tentativa de homicidio no exigía heridas. El jurista invitado le asignó 70 puntos. Sin embargo, las razones por las cuales escogió la pena de 4 años y 10 días —esto es, para justificar el tiempo de detención durante el proceso del imputado como solución forense—, y las confusiones sobre la relevancia de la legalidad del accionar policial con la conducta del imputado y los problemas para distinguir un supuesto de tentativa de homicidio de otros, persuaden al Tribunal de llevar su nota a no más de **sesenta y cinco (65) puntos**.

SORIA, Juan Arturo.

Habló con lentitud y cierta displicencia. Empleó 14 minutos. Más que describir el hecho jurídico penal relató los hechos dando por supuesto de manera acrítica el caso presentado por la policía. Valoró lentamente las pruebas pero no advirtió ningún problema jurídico que el caso presentaba. Sostuvo que el autor tuvo “voluntad”, al menos con dolo eventual, de poner en riesgo la vida de esa persona. Se preguntó si hubo intención directa o indirecta de matar y señaló que el autor no había rechazado la eventualidad del resultado muerte. Calificó el hecho como homicidio agravado en grado de tentativa, en concurso ideal con la tenencia de arma. En la individualización de la pena señaló como agravante el empleo de arma de fuego en la comisión del ilícito, y solicitó una pena de 11 años de prisión. También se refirió de manera incorrecta a la pregunta sobre la posible aplicación del artículo 41 bis del CP, que consideró no aplicable por no estar vigente a la fecha de los hechos, lo cual no es así, más allá de su aplicación o no al caso por otras razones. Se coincide con la valoración efectuada por el jurista invitado y en consecuencia el Tribunal califica el examen con **cincuenta (50) puntos**.

SALINAS, Pablo Gabriel.

Realizó una presentación prolija y clara, empleando 19 minutos en su alegato. En su valoración global impresionó positivamente su solvencia y seguridad. Enumeró los diversos elementos probatorios y explicó las razones por las cuales los tenía por acreditados. Explicó que el autor no era legítimo usuario de armas e identificó que el problema estaba en la calificación legal y que debía respetarse el principio de congruencia. Sostuvo que la disyuntiva se daba entre el abuso de armas o la tentativa de homicidio. Citó a Núñez, Creus, Zaffarroni–Alagia–Slokar, y se decidió por la figura del 104 CP en concurso real con la del 189 bis CP. Se explayó sobre el dolo de ímpetu que



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

viene de Carrara, en tanto todo coincidía en que había habido un disparo, aunque persistían dudas sobre el dolo de homicidio. El Tribunal considera que los 75 puntos asignados por el jurista no destacan adecuadamente las sutiles pero sustanciales diferencias con otros concursantes. En consecuencia se califica la prueba con **ochenta y cinco (85) puntos**.

MASS, José Jacobo.

Comenzó su alegato diciendo que daba por sentada la descripción del hecho realizada por la elevación a juicio, que apenas relató con las constancias de la causa. Empleó 12 minutos. Adelantó que los fiscales no son acusadores automáticos (con cita del art. 25 de la ley del Ministerio Público) y señaló que la imputación de tentativa de homicidio excedía los hechos probados en la causa; pues se daban los aspectos objetivos pero no los subjetivos; con cita de Hassemer. En cuanto a determinadas circunstancias de la causa, como la distancia del disparo, indicó que de acuerdo con el peritaje y la ausencia de esquirlas, existían dudas que debían jugar a favor del reo. Se inclinó por el abuso de armas; dijo que había relación de implicación con el art. 189 bis CP, un concurso aparente de tipos, siguiendo a Pessoa, pero pidió la absolución por el delito de tenencia de armas, sin advertir los problemas de *ne bis idem* que trae esa solicitud en cuanto a la unidad de hecho y la absolución por calificaciones jurídicas. Se coincide en la valoración realizada por el jurista invitado pero su bajo desempeño inclina al Tribunal a poner una nota levemente inferior, calificándose la prueba con **cuarenta y cinco (45) puntos**.

TUVI, Rubén Oscar.

Se valió de guías para su exposición, aunque el orden fue bastante desprolijo. Empleó 10 minutos. Efectuó un relato de los sucesos según las constancias de la causa pero sin análisis propio sobre la valoración de las pruebas o sobre las cuestiones jurídicas que el caso presentaba. Señaló que tuvo por probado por el peritaje que el arma se había disparado, pero no así la intención de matar. Pasó directamente a referirse a la calificación legal, entremezclando en la exposición las declaraciones testimoniales. Arrancó con la causa de justificación e imputabilidad del art. 34 CP sin pasar previamente por la valoración de las pruebas del hecho y la tipicidad. Calificó el hecho como abuso de armas en concurso real con tenencia de armas y le aplicó la agravante del art. 80 del CP al art. 189 bis, en lugar de hacerlo con el abuso de armas (art. 104 que

sí la prevé en el 105 CP). No fundamentó la pena de 5 años de prisión solicitada. Se coincide con la valoración y nota sugerida por el jurista invitado por lo cual se califica la prueba con **cuarenta y cinco (45) puntos**.

BARRIONUEVO, María Gabriela.

Se valió de apuntes. Se mostró vivaz y confiada al comunicarse. Empleó en su alegato apenas 8 minutos, sin realizar valoraciones fácticas o jurídicas sustanciales. Consideró que no estaba acreditado que el disparo fuera contra el policía federal; pero sí la tenencia y la agresión con armas del art. 104 3º párrafo del Código Penal más la agravante del artículo 105 CP, todo en concurso ideal con tenencia ilegítima de arma de guerra. Para ello solicitó la imposición de una pena de dos años de prisión. El jurista le asignó 30 puntos por su examen. El Tribunal considera que atento la actitud positiva asumida por la concursante, resulta más adecuada la nota de **cuarenta (40) puntos** con la cual se califica su prueba.

CANDELA, Pablo Alfredo.

Leyó el hecho y las pruebas a modo de relato, no de descripción de un hecho jurídico penal. Su alegato resultó un tanto monótono y empleó 20 minutos. Tuvo por probado que el imputado portaba un arma de guerra y que no había dudas que disparó hacia el policía federal. Consideró que había habido un segundo disparo que, según él, no salió por desperfectos del arma. Citó jurisprudencia sobre dolo para distinguirlo del abuso de armas, aunque lo hizo de manera acrítica. Sin mayores fundamentaciones sostuvo que había tentativa de homicidio calificado en concurso real con la figura del art. 189 bis CP. Se inclinó por el mínimo legal de 10 años, accesorias legales y costas. También solicitó que se investigase la adulteración de la numeración del arma. Se le preguntó por qué mencionaba un segundo intento de disparo, en tanto el imputado no venía acusado por ello, a lo cual respondió que lo citaba como un dato para acreditar la voluntad de disparar. El jurista le asignó 60 puntos. Sin embargo, y como el propio jurista lo pone de manifiesto en su valoración, el concursante no mostró una preparación adecuada en los distintos temas que ofrecían algún grado de dificultad y la última de las respuestas citadas puso de manifiesto un error conceptual importante, al tener por acreditado un suceso pasado por una conducta posterior al hecho que no necesariamente permite inferir la primera. Por consiguiente el Tribunal califica el examen rendido por el doctor Candela con **cincuenta (50) puntos**.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En consecuencia, las calificaciones asignadas por el Tribunal a la totalidad de los exámenes de oposición rendidos por las personas concursantes —ordenadas alfabéticamente— son las que a continuación se indican:

Apellidos y Nombres	Calificación
ALCARAZ , Fernando Gabriel	75
AMAD , Carlos Martín	70
ARAMBURÚ , Isidoro José Mario	55
BARBOSA , Vivian Andrea	50
BARRIONUEVO , María Gabriela	40
BERMEJO , Mateo Germán	75
BOSCH , Enrique Jorge	65
CANDELA , Pablo Alfredo	50
CARDOZO , Fabián Gustavo	50
CAVIGLIA , Miguel Ángel	60
CERBERA PALANDELLA , Juan Pablo	40
CURTALE , Gustavo Daniel	65
ESCRIBANO , Verónica Raquel	70
FARIA , Miguel Ángel	55
FERNANDEZ BEDOYA , Arístides Norberto	45
FERNANDEZ van RAAP , María Eugenia	55
GARCIA LOIS , Adrián Jorge	75
HERBOCIANI , Adriana Marcela Verónica	55
HERMIDA , María Lía	50
IRUSTA , Matías Rafael	40
IUSPA , Federico José	80

Apellidos y Nombres	Calificación
MASS , José Jacobo	45
MIRANDA , Julio Gonzalo	80
NÜRNBERG , Teodoro Walter	70
QUADRINI , Guillermo Adolfo	55
SALINAS , Pablo Gabriel	85
SANCHEZ , Mariano Ignacio	75
SCHIANNI , María Marta	65
SORIA , Juan Arturo	50
TUVI , Rubén Oscar	45
VEGA , Dante Marcelo	90

En virtud de ello, las calificaciones totales obtenidas por los concursantes —ordenados alfabéticamente—, resultantes de la suma de las notas asignadas en las etapas de evaluación de antecedentes y de oposición, son las siguientes:

Apellidos y Nombres	Antecedentes	Prueba de oposición	Calificación Total
ALCARAZ , Fernando Gabriel	53,75	75	128,75
AMAD , Carlos Martín	42,75	70	112,75
ARAMBURÚ , Isidoro José Mario	41	55	96,00
BARBOSA , Vivian Andrea	53	50	103,00
BARRIONUEVO , María Gabriela	37,5	40	77,50
BERMEJO , Mateo Germán	59,75	75	134,75
BOSCH , Enrique Jorge	40,25	65	105,25
CANDELA , Pablo Alfredo	57,75	50	107,75
CARDOZO , Fabián Gustavo	45,25	50	95,25
CAVIGLIA , Miguel Ángel	42,25	60	102,25



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Apellidos y Nombres	Antecedentes	Prueba de oposición	Calificación Total
CERBERA PALANDELLA, Juan Pablo	45	40	85,00
CURTALE, Gustavo Daniel	61,25	65	126,25
ESCRIBANO, Verónica Raquel	41,25	70	111,25
FARIA, Miguel Ángel	55	55	110,00
FERNANDEZ BEDOYA, Aristides Norberto	53,75	45	98,75
FERNANDEZ van RAAP, María Eugenia	42,75	55	97,75
GARCIA LOIS, Adrián Jorge	54	75	129,00
HERBOCIANI, Adriana Marcela Verónica	54,25	55	109,25
HERMIDA, María Lía	45,5	50	95,50
IRUSTA, Matías Rafael	30	40	70,00
IUSPA, Federico José	53,75	80	133,75
MASS, José Jacobo	52,5	45	97,50
MIRANDA, Julio Gonzalo	41,75	80	121,75
NÜRNBERG, Teodoro Walter	44,5	70	114,50
QUADRINI, Guillermo Adolfo	53	55	108,00
SALINAS, Pablo Gabriel	62,75	85	147,75
SANCHEZ, Mariano Ignacio	39,75	75	114,75
SCHIANNI, María Marta	42,5	65	107,50
SORIA, Juan Arturo	55,25	50	105,25
TUVI, Rubén Oscar	37,5	45	82,50
VEGA, Dante Marcelo	79,25	90	169,25

Conclusión

De acuerdo con las calificaciones asignadas a sus exámenes de oposición y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del

M.P.F. (Resolución PGN N° 101/07), no integrarán el orden de mérito definitivo las siguientes personas: Isidoro J. M. Aramburú; Vivian Andrea Barbosa; María Gabriela Barrionuevo; Pablo Alfredo Candela; Fabián Gustavo Cardozo; Juan Pablo Cerbera Palandella; Miguel Angel Faría; Arístides Norberto Fernández Bedoya; María Eugenia Fernández van Raap; Adriana Marcela Verónica Herbociani; María Lía Hermida; Matías Rafael Irusta; José Jacobo Mass; Guillermo Adolfo Quadrini; Juan Arturo Soria y Rubén Oscar Tuvi, ello en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para la prueba modalidad “alegato” (60/100 puntos).

En consecuencia, el Tribunal evaluador del Concurso N° 90 del M.P.F., para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 1); una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones; una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, **RESUELVE** que en virtud de las calificaciones obtenidas en las etapas de antecedentes y de oposición, **el orden de mérito general de las/os postulantes para proveer las vacantes concursadas es el siguiente:**

N°	Apellidos y Nombres	Calificación Total	
1	VEGA, Dante Marcelo	169,25	Ciento sesenta y nueve con veinticinco
2	SALINAS, Pablo Gabriel	147,75	Ciento cuarenta y siete con setenta y cinco
3	BERMEJO, Mateo Germán	134,75	Ciento treinta y cuatro con setenta y cinco
4	IUSPA, Federico José	133,75	Ciento treinta y tres con setenta y cinco
5	GARCÍA LOIS, Adrián Jorge	129,00	Ciento veintinueve
6	ALCARAZ, Fernando Gabriel	128,75	Ciento veintiocho con setenta y cinco
7	CURTALE, Gustavo Daniel	126,25	Ciento veintiseis con veinticinco
8	MIRANDA, Julio Gonzalo	121,75	Ciento veintiuno con setenta y cinco
9	SANCHEZ, Mariano Ignacio	114,75	Ciento catorce con setenta y cinco
10	NÜRNBERG, Teodoro Walter	114,50	Ciento catorce con cincuenta
11	AMAD, Carlos Martín	112,75	Ciento doce con setenta y cinco



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Nº	Apellidos y Nombres	Calificación Total	
12	ESCRIBANO, Verónica Raquel	111,25	Ciento once con veinticinco
13	SCHIANNI, María Marta	107,50	Ciento siete con cincuenta
14	BOSCH, Enrique Jorge	105,25	Ciento cinco con veinticinco
15	CAVIGLIA, Miguel Ángel	102,25	Ciento dos con veinticinco

Que en virtud de ello y las opciones formuladas por las/os concursantes, los órdenes de mérito discriminados por vacantes son los que se indican a continuación:

Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 1):

Nº	Apellidos y Nombres	Calificación total
1	VEGA, Dante Marcelo	169,25
2	SALINAS, Pablo Gabriel	147,75
3	BERMEJO, Mateo Germán	134,75
4	IUSPA, Federico José	133,75
5	GARCIA LOIS, Adrián Jorge	129,00
6	ALCARAZ, Fernando Gabriel	128,75
7	MIRANDA, Julio Gonzalo	121,75
8	AMAD, Carlos Martín	112,75
9	SCHIANNI, María Marta	107,50
10	BOSCH, Enrique Jorge	105,25

Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones:

Nº	Apellidos y Nombres	Calificación total
1	GARCIA LOIS, Adrián Jorge	129,00

2	MIRANDA , Julio Gonzalo	121,75
3	AMAD , Carlos Martín	112,75
4	SCHIANNI , María Marta	107,50
5	BOSCH , Enrique Jorge	105,25

Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia,
provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

Nº	Apellidos y Nombres	Calificación total
1	IUSPA , Federico José	133,75
2	GARCÍA LOIS , Adrián Jorge	129,00
3	CURTALE , Gustavo Daniel	126,25
4	MIRANDA , Julio Gonzalo	121,75
5	AMAD , Carlos Martín	112,75
6	BOSCH , Enrique Jorge	105,25

Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro
Rivadavia, provincia de Chubut:

Nº	Apellidos y Nombres	Calificación total
1	IUSPA , Federico José	133,75
2	GARCÍA LOIS , Adrián Jorge	129,00
3	MIRANDA , Julio Gonzalo	121,75
4	SANCHEZ , Mariano Ignacio	114,75
5	NÜRNBERG , Teodoro Walter	114,50
6	AMAD , Carlos Martín	112,75
7	ESCRIBANO , Verónica Raquel	111,25
8	SCHIANNI , María Marta	107,50



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

9	BOSCH , Enrique Jorge	105,25
10	CAVIGLIA , Miguel Ángel	102,25

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito a la señora Procuradora General de la Nación, Presidenta del Tribunal y a los señores Vocales, a sus efectos.

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado.